

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.318

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 51 de 3 y 52 de 29 de noviembre de 1956, por las cuales se aprueban unos traspasos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2472 y 2473 de 18 de agosto de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas a unos pasaportes.
Resolución Nº 2474 de 18 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 917, 918 y 919 de 31 de marzo de 1954, por las cuales se conceden unas reconveniones.
Resolución Nº 929 de 31 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una empresa para que pueda solicitar al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 393, 394 y 395 de 6 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 396 de 6 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resultos Nos. 452 y 453 de 9 de septiembre de 1955, por los cuales se reconocen un año de servicio a unas educadoras.
Resuelto Nº 454 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 17 de 13 de febrero de 1957, por el cual se corrigen unos nombramientos.
Decretos Nos. 18 y 19 de 13 y 20 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4147 de 5 de mayo de 1954, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 219 de 16 y 220 de 17 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

APRUEBANSE UNOS TRASPASOS

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 51.—Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Pereira P., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-29832 y con residencia en Calle 1ª Perejil Nº 5 de esta ciudad, ha traspasado mediante escritura pública Nº 398 de 21 de abril de 1955, todos los derechos que tenía sobre la frecuencia de 1265 kilociclos onda larga, banda de 235 metros "Hoj-22", de la Voz de América, en la población de La Chorrera, al señor Alfredo Alemán Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16809 y vecino de esta ciudad.

Que la emisora La Voz de América será operada por la sociedad Alemán y Arjona, Compañía Limitada, formada por los señores Alfredo Alemán Jr., de generales ya conocidas y Temistocles Arjona, panameño mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 47-26665 y vecino de esta ciudad.

RESUELVE:

Aprobar el traspaso de la emisora La Voz de América en la población de La Chorrera, que opera en la frecuencia de 1265 kilociclos, onda larga, banda de 235 metros "Hoj-22", a la sociedad denominada Alemán y Arjona, Compañía Limitada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 52.—Panamá, 20 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Jolly, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-9070, con residencia en esta ciudad, ha traspasado mediante escritura pública Nº 97 de la Notaría de Herrera, todos los derechos que tenía en la emisora Radio Provincias en la ciudad de Chitré a la sociedad denominada Pereira y Reyes Compañía Limitada, constituida por los señores Ramón Pereira Pérez, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 47-29832 y el señor Gaspar Alonso Reyes Pérez, panameño, operador de radio, con cédula de identidad personal Nº 47-17747, el primero radicado en calle 1ª Perejil Nº 5 en la ciudad de Panamá y el segundo en la ciudad de Chitré.

Que la emisora Radio Provincias opera en las frecuencias de 1130 kilociclos onda larga, banda de 265.4 metros "Hoj" y en 9645 kilociclos onda corta, banda de 31.10 metros "Hoj-53".

RESUELVE:

Aprobar el traspaso de la emisora "Radio Provincias" en sus frecuencias de 1130 kilociclos onda larga, banda de 265.4 metros "Hoj" y 9645 kilociclos onda corta, banda de 31.10 metros "Hoj-53" a la sociedad denominada Pereira y Reyes, Compañía Limitada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-3271
 TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 2472**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2472.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Nueva York, por oficio Nº 150 de 13 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 7549 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de junio de 1950 a favor de Teresa Antonia Morales de Donaván; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual se hace constar que Teresa Antonia Morales Pérez, nació en Panamá el 28 de diciembre de 1928 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la nota Nº 476-S.G. de 29 de julio del corriente del Gobernador de Panamá, hace constar que expidió el pasaporte Nº 7549 el 29 de junio de 1950 a favor de Teresa Antonia Morales de Donaván y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán toma-

das previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 7549 a favor de Teresa Antonia Morales de Donaván.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2473

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2473.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Nueva York, por oficio Nº 149 de 13 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 5466 expedido en la Gobernación de Colón el 30 de enero de 1951 a favor de Beresford France Albert Hines Ewin; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Beresford Prince Albert Hines Ewin, nació en Almirante, distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el 5 de septiembre de 1928 hijo de extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota del señor Gobernador de Colón hace constar que se expidió el pasaporte Nº 5466 el 30 de enero de 1951 a favor de Beresford Albert Hines Ewin y llenó los requisitos de ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº

5466 a favor de Beresford Prince Albert Hines Ewin.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2474

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2474.—Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, para expedir nuevo pasaporte a favor de Carmen Emilia Salazar de Salazar; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carmen Emilia Salazar Araúz, nació en David distrito de David, Provincia de Chiriquí, el 23 de octubre de 1918 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota N° 475-S.G. de 29 de julio del corriente del señor Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió el pasaporte N° 5058 a favor de Carmen Emilia de Salazar el 16 de agosto de 1945 y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior en esta ocasión se le han exigidos llenar estas formalidades;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte ordinario a favor de Carmen Emilia S. de Salazar. Comuníquese y publíquese.

JOS. A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 917

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 917. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D.P. N° 323 de 23 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita le conceda exoneración de derechos de importación a la "Legación de Haití" sobre una caja de Ron Barbancourt 3 Estrellas, por valor de B/. 12.00, procedente de Haití, en el vapor Panamá, embarcada por Rhum Barbancourt, Suc. Cardero & Cia., según consta en el conocimiento de embarque B/L N° 1 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Legación de Haití" la exoneración correspondiente de derechos de importación sobre una caja de Ron Barbancourt 3 Estrellas, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 918

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 918. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El Gorgas Memorial Laboratory, por medio del Biólogo, en nota fechada el 24 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre la Encomienda Aérea N° 562235 que contiene una caja vacía para transportar animales vivos para estudios científicos, sin valor comercial, procedente de los Estados Unidos y acompaña a la solicitud la Guía Aérea N° 026-13-562235.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 46 de 24 de mayo de 1952, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, y aprobado por la Ley N° 5 de 5 de febrero de 1953.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Gorgas Memorial Laboratory" la exoneración de derechos de importación sobre la Encomienda Aérea N° 026-13-562235 que contiene una caja vacía para transportar animales vivos para estudios científicos, mencionada en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 919. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El Hospital Santo Tomás, por medio del Médico Director, en nota N° 264-DM de fecha 23 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre tres cajas que contienen Alcohol Metílico, por valor de B/. 59.54, procedente de Nueva York, EE. UU., en el vapor Greta Dan, embarcado por los señores J. T. Baker Chemical Co., a la consignación del Hospital Santo Tomás, según consta en la Factura Consular N° A-87316 y en el conocimiento de embarque B/L. N° 88 de la West Coast Line.

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Santo Tomás" la exoneración de derechos de importación sobre tres cajas que contienen Alcohol Metílico, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 920

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 920. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, guayaberas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 15 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

2.527 Yardas Telas para Camisas 30" \$0.27 la yarda.

650 1/2 Yardas Dril de Algodón 36" \$0.32 la yarda.

La Empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y que no se consiguen en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3° del

Contrato N° 357 de 1° de julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la "Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 393

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombran dos profesores en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Raúl O. Calvo y Teresa A. de Salazar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá validez del 3 de mayo de 1955 al 31 de mayo del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

DECRETO NUMERO 394

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Pública de "Puerto Armuelles" en Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aura Alicia Palacios, Bibliotecaria de Quinta Categoría en la Biblioteca Pública de "Puerto Armuelles" en Chiriquí, en reemplazo de Francia Luz Montero, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA

DECRETO NUMERO 395
(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra un Asistente de Director en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fidel Vega Jr., Asistente de Director de Segunda Categoría, para la Escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 396
(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se corrige un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 122, de 26 de abril de 1956, en el sentido de cambiar el Parágrafo en lo que se refiere a la fecha, la cual debe decir: comenzará a regir a partir del 15 de mayo de 1955 y no a partir del 1° de mayo de 1953, como indica el reemplazado Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNAS EDUCADORAS

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 452.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta C. de Domínguez solicita el reconocimiento de la docencia por las obras

"La Niña de Guatemala" (Selección poética), y "Narraciones Panameñas" (Tradiciones-leyendas-cuentos-relatos), al tenor de lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que en memorándum N° 154, de 25 de agosto del presente año, el Jefe del Departamento Técnico considera que hay mérito para el reconocimiento de un año de docencia para cada obra;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Berta C. de Domínguez un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por cada una de las obras "La Niña de Guatemala" (Selección poética), y "Narraciones Panameñas" (Tradiciones-leyendas-cuentos-relatos), del cual es autora, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 453.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz S. de Arosemena solicita el reconocimiento de un (1) año de docencia, por la elaboración de la obra titulada "Teatro Infantil", del cual es autora, al tenor de lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el concepto del Jefe del Departamento Técnico es favorable, pues aún cuando la obra no está publicada, representa un esfuerzo digno de estímulo; las composiciones son apropiadas para los alumnos, escritas en lenguaje sencillo y llenas de una delicada sensibilidad, tal como lo expresa en memorándum N° 156, de 29 de agosto del presente año, el funcionario aludido;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Beatriz S. de Arosemena un (1) año de servicio para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de la obra titulada "Teatro Infantil", del cual es autora, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
454.—Pnaamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

María Teresa M. de Steer, oficial de 1ª categoría en la Dirección de Educación Particular, seis (6) meses a partir del 24 de septiembre de 1955;

Xenia Pineda de Aponte, maestra de 1ª categoría con funciones de Inspectora en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 28 de septiembre de 1955;

Clara E. Pascual M., maestra de grado en la escuela Churuchiquita, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Aura E. Ch. de Berrío, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de septiembre de 1955;

Albina M. R. de Moraga, maestra de grado en la escuela Desmond Byan, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Editta G. de Del Cid, maestra de Educación Física en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de septiembre de 1955;

Aurelia O. de Nieto, maestra de grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de septiembre de 1955;

Catalina A. de Martínez, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Otilda C. de Vergara, maestra de Educación para el Hogar en la escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 27 de septiembre de 1955;

América M. de Yau, maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Aura A. B. de Mudarra, maestra de grado en la escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de septiembre de 1955;

Elida George de Manzzo, maestra de grado en la escuela Guillermo Andrevé, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de septiembre de 1955;

Odeyay S. de Melo, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de septiembre de 1955;

Noemí Ruth Córdoba S., maestra de grado en la escuela Santa Cruz, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de septiembre de 1955;

Magdalena D. de García, maestra de grado en la escuela Bayano, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 26 de septiembre de 1955;

Eudolina López E., maestra de grado en la escuela Guararé Arriba, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 26 de septiembre de 1955;

Aura Rodríguez de Igualada, maestra de grado en la escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 29 de septiembre de 1955;

Esilda H. de Velasco, maestra de grado en la escuela Pedasí, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 29 de septiembre de 1955;

Rosa P. de Vaudnolt, maestra de grado en la escuela San Antonio, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Lilia Z. de Pinzón, maestra de grado en la escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 21 de septiembre de 1955;

Aminta Lombardo, maestra de grado en la escuela Montañuela, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 20 de septiembre de 1955;

Humbelina García de Pérez, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 24 de septiembre de 1955;

Yolanda R. de Abrego, maestra de grado en la escuela Bolívar, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 17

(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrigen unos nombres que aparecen equivocados en un decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Corrígense los siguientes nombres que aparecen equivocados en el Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956, así:

En el Servicio de Divulgación Agrícola.

Máximo Donoso G., en vez de Max Donoso.
Maximiliano Pérez H., en lugar de Max Pérez.

*En el Instituto Nacional de Agricultura,
Divisa.*

Maximino Atencio, en vez de Max Atencio.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece
das del mes de febrero de mil novecientos cin-
cuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

VICTOR NAVAS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 18

(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Abel Pé-
rez Delgado, Peón de 2ª Categoría, en la Divi-
sión de Servicios Especiales, en reemplazo de
Generoso Caballero, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los fines fiscales, este De-
creto será efectivo a partir del día 1º de febrero
de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece
das del mes de febrero de mil novecientos cin-
cuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 19

(DE 13 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Nicolás
Atanasiadis, Instructor de 4ª Categoría en la
Sección de Sub-Agencias Agrícolas.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este
nombramiento será efectivo a partir del 1º de
febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece
das del mes de febrero de mil novecientos cin-
cuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 20

(DE 15 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Vil-
ma Béliz, Inspectora de 1ª Categoría, en la
Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo de
la señorita Esther Conte quien renunció el
cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este
nombramiento será efectivo a partir del 16 de
febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta
y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4147

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
Administrativo.—Resuelto número 4147.—Pa-
namá, 5 de mayo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Echeverría, Profesor al
Servicio de la Escuela, en Divisa, solicita que
se le reconozca y pague el sueldo correspondien-
te a un (1) mes de vacaciones regulares a que
tiene derecho por haber trabajado (del 1º de
abril de 1953 hasta el 28 de febrero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del
1º de abril del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Echeverría, las
vacaciones que solicita, en los términos antes
indicados y de conformidad con lo que establece
el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de
1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que
a la vez reforma el artículo 796 del Código Admi-
nistrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TRILAFON

sola, tomada en sí misma, independientemente de toda forma distintiva escrita en cualquier tipo ó estilo de letra y para ser usada en cualquier color ó combinación de colores.

La marca se usa para amparar Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas naturales o preparadas, aguas minerales, Vinos y Tónicos Medicinales de la (Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de agosto de 1947, en el comercio internacional desde el 9 de noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de marzo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Aplin & Barrett Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en Newton Road, Yeovil,

Comersat, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ENPAC

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra desde el 1º de noviembre de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; materiales dentales y cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 720163 valedero por un período de siete (7) años a partir del 23 de julio de 1953 y renovable por períodos de catorce (14) años consecutivos;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Poder a nuestro favor; y

f) Clisé.

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FRANOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Anti-Asmático (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y pre-

paraciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de enero de 1937, en el comercio internacional desde el 17 de enero de 1941 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica y de otras maneras convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 347, 604 del 29 de junio de 1937, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 26 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en las palabras

**UVO-
CRYST**

escritas en letras mayúsculas, primero la palabra "UVO", siendo las primeras letras de tamaño superior a las últimas, en la parte inmediatamente inferior la palabra "CRYST" escrita con las primeras letras de tamaño inferior a las últimas, según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de un concentrado de vitamina "D" en leche para ser usado en leche y en alimentos en los cuales la leche es un ingrediente.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de septiembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen y desde 1951 en el co-

mercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder. 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de registro en el país de origen. 4) Etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada. 6) Clisé.

Panamá, abril 6 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Hickok Manufacturing Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en el 850 St. Paul Street, Rochester, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste de la palabra

HICKOK

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 31 de diciembre de 1909 y en Panamá desde el 31 de diciembre de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, joyería para uso personal, sin incluir relojes, a saber, abotonaduras para cuellos, sostenedores o barras para cuellos, broches para ropa blanca y para tirantes, mancuernas, botones de camisa, broches para corbatas, sostenedores de corbatas con cadena, cadenas ornamentales para sostenedores de corbatas, barras ornamentales para broches y sostenedores de corbatas, protectores para relojes, cadenas para relojes, combinaciones de adornos para cuellos y para corbatas, cadenas para llaves (llaveros), sujetador para dinero y billetes y hojas de papel, botones para chalecos, adornos para cuchillas de bolsillo y mangos para las mismas, iniciales, monogramas, emblemas e insignias para uso personal, hechas en todo o en parte o bañadas de metal precioso.

Dicha marca de fábrica es usada actualmente imprimiéndoles o estampándoles la marca a los productos o a los paquetes que los contienen y poniéndoles etiquetas a los mismos.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 516,222;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la Marca HICKOK N° 1560.

Panamá, 18 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada John Walker & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el 63, St. James Street, London, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JUANCITO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 735973, de la Bran Bretaña valedero por un periodo de siete (7) años desde el 11 de noviembre de 1954 y renovable por catorce (14) años consecutivos;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada con relación a esta marca aparece en la solicitud de Registro de la Marca JUANITO.

Poder a nuestro favor aparece en el expediente de la Marca JOHNNIE WALKER (busto).

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Beefaroni

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una combinación enlatada de Macarrones, Carne y Salsa (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 18 de junio de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 640, 120 del 15 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 26 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francisco Pereira Sobrosa, panameño, domiciliado en Ave. Eloy Alfaro N° 40, cedula N° 47-22440, con Patente General N° 54, ante usted respetuosamente, por medio de su apoderado que suscribe, solicito el registro de una marca de fá-

brica de que es dueño y que consiste en el formato de un sobre rectangular que contiene como elementos sobresalientes la palabra inglesa



Al lado derecho el delineamiento de unos rasca-cielos. Debajo y entre líneas horizontales la frase inglesa Mens Shoes.

La marca se aplica imprimiéndola en el calzado y se reproduce en las cajetas del calzado. La marca se usa para amparar calzado de toda clase y fue puesta en uso por el solicitante en la República de Panamá desde antes de enero de 1954.

Acompañamos: 1) Copia de la Patente General N° 54 de 29 de enero de 1951 del solicitante. 2) 6 etiquetas de la marca y clisé. 3) Declaración. 4) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 4 de junio de 1957.

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner - Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLESTRAN

según el ejemplar alherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Regulador del Metabolismo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de septiembre de 1956, en el co-

mercio internacional desde el 5 de noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, y que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de abril de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la firma Carl Zeiss, con domicilio en Heidenheim a.d. Brenz, República Federal Alemana, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en las palabras



escrita dentro de un marco de líneas negras de forma irregular apareciendo en la parte superior la palabra "CARL" y en la parte inferior la palabra "ZEISS" de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de: "Aparatos ópticos, físicos y electrónicos, instrumentos de los mismos así como sus partes, lentes de anteojos, aros, anteojos de protección, instrumentos de agrimensura, de navegación y de medir pesos, tubos y vidrios para niveles, aparatos para medir y aparatos de enfoque y corrección de distorsión de fotografías, aparatos de fotografía y estuches para los mismos, aparatos medidores y sus partes, aparatos e instrumentos para medir y reglas graduadas, aparatos de alumbrar, faros de automóviles, má-

quinas para trabajar en vidrio, metal, madera, cuero, cuerno y materiales artificiales".

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1953, y de usa en Panamá desde febrero de 1956. Se la emplea de las maneras usuales en el comercio adhiriéndola a los productos o a los paquetes que los contienen.

Se acompaña: 1) Recibo de pago del impuesto; 2) Poder, 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas de la marca y un clisé; 5) Certificado de Registro en el país de origen.

Panamá, 25 de febrero de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Calle Juan B. Sosa N° 13 A-13 de la Ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad anónima que consiste en la palabra

ELEGANTES

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, tabaco y productos elaborados del mismo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y también es estampada directamente en dichos envases, reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 7 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOSULFINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Medicinas, Productos Químicos para la Medicina y la Higiene, Drogas Farmacéuticas, Emplastos, Vendajes para Curaciones, Productos para proteger las Plantas, Productos para combatir los animales dañinos, Productos para protegerse de los insectos y arácnidos. Productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales, Barniz para fijar el oro en hojas sobre el cobre, el bronce, etc., Compuesto Químico para fijar los colores sobre las telas, Productos para esterilizar y desinfectar, Productos para conservar los alimentos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde marzo de 1955 y en la República de Panamá desde noviembre de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 147309 del 21 de julio de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un Clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, abril 25 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Vari-Typer Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en 720 Frelinghuysen Avenue, New York 12, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Amé-

rica, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada Sociedad, que consiste del neologismo

Vari-Typer

escrito de manera que el pie de la letra "Y" subraye todas las letras que la preceden, y el pie de "P" subraye las letras que le suceden.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir máquinas de oficina y piezas de repuesto de las mismas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarlo en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 510548;
- Declaración jurada;
- Poder a nuestro favor;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé.

Panamá, 8 de marzo de 1957.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-895 Greenfield Road, Greenfield Middlesex, Inglaterra, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad constante de la palabra

EFCORTELAN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para bebés y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales para vendajes, materiales para dentaduras; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 734993, valedero por siete (7) años contados desde el 13 de octubre de 1954;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Declaración jurada;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la Marca de Fábrica consta poder a nuestro favor.

Panamá, 11 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

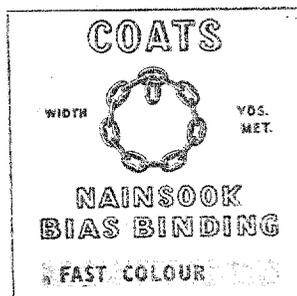
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular de color gris, rojo y blanco y cuyas características esenciales son la palabra COATS



debajo una cadena en posición circular, y las palabras "NAINSOOK BIAS BINDING" más abajo, todo según aparece en la etiqueta adherida a este memorial. La palabra "nainsook" es descriptiva y podrá variarse sustituyéndola por otras descriptivas del producto que ampare la marca.

La marca se usa para amparar Sesgo para Ribetes (en la Clase 26 - Sección IV de la Gran Bretaña) y se ha venido usando continuamente por

la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1955 y en la República de Panamá desde 1957.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña N° 754376 del 2 de junio de 1956, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores y el secretario de la compañía.

Panamá, abril 23 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Francisco Pereira Sobrosa, panameño, domiciliado en Ave. Eloy Alfaro N° 40, cedulado N° 47-22440, con Patente General N° 54, ante usted respetuosamente, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en el formato de un sobre rectangular que contiene como elementos sobresalientes la palabra



Al lado derecho y dentro de un círculo la figura superior de un capitolio. Debajo y entre líneas horizontales la frase inglesa Mens Shoes.

La marca se aplica imprimiéndola en el calzado y se reproduce en las cajetas del calzado. La marca se usa para amparar calzado de toda clase y fue puesta en uso por el solicitante en la República de Panamá desde antes de enero de 1954.

Acompañamos: a) Copia de la Patente General N° 54 de 29 de enero de 1951. b) 6 etiquetas de la marca de fábrica y clisé. c) Declaración. d)

Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 4 de junio de 1957.

Rodrigo Grimable Cardes.
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar le registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TETREX

según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar una preparación antibiótica, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de octubre de 1956 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que acualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 3 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en dos



minúsculas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tubería y guarniciones de tubería, especialmente rebordes, tubería encorvada, encorvaduras, codos, T's, reductores, cápsulas, laterales, cruces, manguitos, pezones (nipples), aros para soldar, y cabos cortos para articulaciones fijas, sillas (saddles) (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América, Ferrería, plomería y artículos para guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde junio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1943 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 523,795 del 11 de abril de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market

Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LUCITE

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir terminados sintéticos para uso automotriz e industrial, principalmente lacas acrílicas, adelgazadores, capas interiores y cubiertas de superficie.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los diseños el derecho de usarlo en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 637053;
- Declaración jurada;
- Seis (6) etiquetas de la marca; y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca consta poder a nuestro favor.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en las palabras

TUBE-TURN

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial. No se reivindica la palabra "Tube" aparte de la marca como aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir guarniciones para tuberías de metal, a saber, T's, reductores, cápsulas, laterales, rebordes, cruces, sillas (saddles), manguitos, pezones (nipples), y cabos cortos para articulaciones plegadizas (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América,

Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde julio de 1938 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1938 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, excepto rebordes, adhiriéndoles una placa de metal en la cual se muestra la marca de fábrica y se aplica o fija a los rebordes formando en la superficie de ellos un corte dentado en el cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos N° 459,344 de 22 de junio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MATROTERRA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Farmacéuticas y Veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado de Registro Público sobre representación se encuentra agre-

gado a la solicitud de la marca MATROMYCI-NE, de la misma compañía presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, abril 18 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad The Belle Latine Manufacturing Co. of Cuba, en inglés, y "Compañía Manufacturera La Belle Latine de Cuba, S. A.", en español, organizada según las leyes de la República de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta que lleva en la parte superior las palabras distintivas



seguidas de un dibujo que representa una dama peinándose la cabellera, y a continuación leyendas relativas al producto que ampara.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un aceite para el cabello (Clase 7 de Cuba). Ha sido usada en el comercio de Cuba desde el 9 de junio de 1939 y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica al producto que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio y en todo color y tamaño.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de registro N° 59.201 de Cuba; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de febrero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lifetime Living, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZARUMIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el alivio del dolor debido a la artritis y reumatismo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de julio de 1954 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 608,609 del 12 de julio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 13 de febrero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

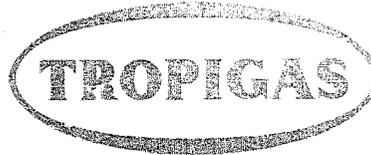
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Pana-

má, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: La palabra



dentro de una franja en forma de óvalo. Se reivindican los colores Carmín para la palabra y Azul Pavo para la franja.

La marca se usa para amparar y distinguir carburos gaseosos de hidrógeno y artefactos para el uso de gas y objetos similares, y se ha venido usando en la República de Panamá desde enero de 1957.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Agente Residente en Panamá, y d) Certificado del Registro Público sobre constitución de la sociedad y personería jurídica del Agente Residente.

Panamá, febrero 15 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Weco Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DR. WEST'S

en cualquier tipo de leñas, tamaño y color.

La marca se usa para amparar cepillos de dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América) y ha sido usada continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde febrero 21 de 1929 en el comercio

1 vitrola vieja	0.50	2 rollos de alambre para corriente eléctrica	2.00
44 discos	4.00	2 picos	0.75
7 tenedores de plata	1.75	5 serruchos (incompletos)	3.50
13 camisetitas usadas	1.00	40 libras de tornillos usados	0.80
5 pantalones usados	1.00	2 coas	0.50
6 sacos viejos	0.50	1 rollo de gutapercha	0.10
5 camisas usadas	1.35	1 bolsa para enema	0.10
1 mosquitero en mal estado	0.25	1 cama sin colchón	2.00
1 tapete viejo	0.25	3 rollos de alambre liso	1.50
1 delantal viejo	0.10	5 tubos de terracota de 4 pulgadas	0.90
2 yardas de lona	0.30	1 tubo de terracota de 6 pulgadas	0.15
2 pañuelos usados	0.10	120 tejas	0.50
2 correas usadas	0.10	1 barrenadora de hierro	10.00
60 libros escritos en francés	6.00	4 tenazas	0.40
1 par de tirantes usados	0.05	3 yanques pequeños	0.75
8 sillas en mal estado	0.75	1 molino para moler café	0.25
3 pares de zapatos viejos	0.50	1 máquina para moler carne	0.25
12 llaves de chorro incompletas	3.00	1 estufa de kerosene de 3 fogones	5.00
9 llaves de chorro completas	3.20	2 paillas pequeñas	0.50
13 llaves de paso de 1/4	3.50	1 prensa para prensar madera	0.50
8 regaderas	3.20	1 prensa grande	1.00
1 codo para lavamanos	0.25	1 prensa pequeña	0.50
1 cerradura Yale nueva	2.00	1 esmeril para hierro	2.00
2 cerraduras Yale incompletas	1.00	4 barretas	0.40
15 codos galvanizados	1.90	1 pala	0.50
2 reducciones galvanizadas	0.30	1 azada	0.25
6 tapones para tubería	0.60	1 armazón de catre	0.50
8 T galvanizadas	1.30	18 llaves de mecánica	1.80
9 visagras de hierro galvanizadas	0.90	2 pinzas	0.20
5 visagras de cobre	1.25	1 olla	0.10
7 picaportes de cobre grandes	1.75	1 cacerola de aluminio	0.15
2 picaportes de cobre chicos	0.30	4 yardas de tela metálica	0.50
2 picaportes de hierro grandes	0.60	13 varillas de hierro de 1/4 de pulgadas	0.60
2 picaportes de hierro medianos	0.30	1 sierra de 5 pies	0.50
3 pares de argollas de cobre	0.30	1 plancha de 3x1x10	0.20
1 linterna	0.25	1 varilla de 9x3/4	0.10
1 mesa pequeña	0.25	1 varilla de 5x5/8	0.30
2 catres	3.00	1 tabla de 2x12x20	0.40
2 sobre-cama	0.50	2 tablas de 1x1 2x16	3.20
1 almohada usada	0.10	2 botijones	0.20
6 limas grandes usadas	0.60	2 piezas de 4x6 6x6	0.20
2 limas pequeñas usadas	0.45	2 tablas de 4x6x12	1.00
3 Garlopas de madera	1.50	4 piezas de 4x4x7	0.80
7 cepillos en mal estado	2.00	2 horcones	0.20
5 llave de tubo	2.50	1 tabla de 1x1x6	0.20
3 llaves inglesas	1.00	12 piezas de 1x6x3	0.30
1 moldura con 4 juegos de cuchillas	10.00	1 tabla de 1x2 de 6x6	0.30
12 cinceles	3.00	1 tabla de 2x8 de 5	0.30
21 formones	5.50	1 tabla de 3x4 de 5	0.25
8 martillos	4.00	1 pieza de 6x6 de 6	0.15
9 mazos	4.50	8 piezas de 3x4 de 6	2.40
4 hachas	2.00	1 pieza de 2x6 de 1/2	0.70
2 azuelas	5.00	10 tablas de 1x3 de 12	2.00
4 escuadras	1.00	7 tablas de 1x8 de 12	2.80
1 cortador de tubos galvanizados	1.00	2 tablas de 1x6 de 1/2	0.70
2 trabadoras de serruchos	1.00	2 tablas de 1x1 de 14	0.70
3 capillos de mano	1.50	13 tablas de 1x6 de 12 en mal estado	2.70
2 destornilladores	0.50	1 tabla de 1x6 de 14	0.35
1 escorpina	0.50	22 pies Play-wood	0.75
1 estrella para molduras	1.00	45 pedazos de madera de diferentes dimensiones	2.00
2 estrellas pequeñas para molduras	1.00	4 planchas de hierro de 1x2 de 4x2	0.40
3 barbiqües	3.00	1 plancha de hierro de 1x2 de 4x2	0.20
24 barrenas para madera	4.00	1 plancha de hierro de 1x2 de 1x1 de 24 pulgadas	0.10
1 barrena de extensión	0.50	4 hojas de zinc viejo en mal estado	0.50
21 barrenas	5.25	13 hojas de zinc de 6 pies	6.50
1 palanquero	1.00	1 tanque de hierro esmaltado para escusado	1.00
2 escartines	2.00	13 retazos de zinc de 3 pies	1.30
1 compás	0.25	2 caballetes de zinc de 6 pies	0.20
10 ceguetas	1.00	2 caballetes de zinc de 7 pies	0.25
1 prensa pequeña	5.00	1 caballete de zinc de 8 pies	0.30
5 libras de clavos	0.25	1 tanque para escusado de hierro	0.10
1 cepillo de vueltas	2.00	1 tubo galvanizado de 3x15 pies	0.35
1 cinta de tela vieja	0.10	22 pedazos de hierro de 1x4	1.10
1 gato para levantar pesos	2.00	19 pedazos de hierro de 1x2	0.60
1 punzón	0.10	3 tubos galvanizados de 3 pies	0.45
5 tarrajas para roscas en hierro	10.00	1 varilla de hierro de 1x4	0.25
12 pares de dados	2.00	3 ejes para coches viejos	0.30
10 barrenas para hierro	2.00	1 eje para carpeta	2.50
13 guías	1.30	5 ejes de 2 pulgadas	3.50
1 carrucha	0.25		
5 tarrajas	10.00		
1 imán	0.10		
4 prensadoras para tubos	1.00		

1 armazón para silla de extensión	0.25
6 codos de 1.2	0.60
5 T de 2 1/2	0.50
2 uniones de 2x1/2	0.46
1 unión de 4 pulgadas	0.25
32 uniones de 3 pulgadas	0.30
2 uniones de 1x 1/4	0.20
1 reducción de 2 1/2 a 2	0.10
3 niples de 2 pulgadas	0.30
1 coplin	0.10
1 escalera chica	0.25
1 escalera chica	0.35
2 puertas de hierro para haerta	2.40
1 baranda para balcón	2.00
1 puerta de tubos galvanizados	3.00
2 ruedas de carreta en mal estado	1.00
1 rueda de coche	0.25
11 palmas en producción	22.00
12 palmas en desarrollo	10.00
2 uniones universales	0.20
2 reducciones de 2 1/2 x 22	0.20
2 reducciones	0.20
1 niple de a 2	0.10
2 arcos de 5 pulgadas	0.30
6 arcos de 9 pulgadas 3 x 4	0.60
16 arcos de 7	0.80
6 arcos de 6	0.60
2 arcos de 5	0.10
20 tiras de madera de 2x2 1/2x4	0.40
2 tiras de madera de 12x1 2x3	0.10
1 tubo de 1/2x5	0.10
27 pies de tubos de cobre en mal estado 5x7	0.25
13 pares de guachas	0.65
6 pares de tuercas para carretas	0.60
5 bridas para coches	0.25
1 rollo de alambre para instalación eléctrica	1.00
Finca número 1015 inscrita al folio 372, tomo 137 Sección de Coclé, con un valor de	3.00
Finca número 1402 inscrita al folio 278, tomo 289 Sección de Coclé, con un valor de	500.00
Finca número 2405 inscrita al folio 296, tomo 289 Sección de Coclé, con un valor de	1,250.00
Finca número 2691 inscrita al folio 204, tomo 322 Sección de Coclé, con un valor de	1,000.00
Finca número 2972 inscrita al folio 356, tomo 345 Sección de Coclé, con un valor de	100.00
Finca número 3012 inscrita al folio 14, tomo 355 Sección de Coclé, con un valor de	1,000.00
Finca número 4161 inscrita al folio 486, tomo 366 Sección de Coclé, con un valor de	15.00
Finca número 4162 inscrita al folio 490, tomo 366 Sección de Coclé, con un valor de	35.00
Finca número 5089 inscrita al folio 362, tomo 536 Sección de Coclé, con un valor	130.00

Total B/. 4,495.45

Los derechos hereditarios que tenga Luis Legal en la sucesión de su esposa Josefa Ponce de Legal y que liquidará el interesado en las siguientes fincas: Finca N° 844, inscrita al Folio 402, Asiento 3 del Tomo 117 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de un valor de B/. 1,500.00 que consiste en lote de terreno que formó parte de otro conocido con el nombre de "La Industria" situado en "El Hato de La Peña" jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de 28 hectáreas con 2409 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la compradora que se dirá; Sur, el camino que conduce de Antón a San Carlos; Este, el sitio llamado "La Industria" y Oeste el río Antón y se encuentra libre de gravamen.

Finca número 5550 inscrita al Folio 20, Asiento 1 del Tomo 520 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de un valor de B/. 1,900.00 que consiste en globo de terreno que formó parte de la Finca denominada Hato de Peña, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de 159 hectáreas 9832 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Antón y finca de Melquisides Moreno; Sur, parte que se adjudica a Josefa Ponce de Bernal; Este, quebrada Ciénega Larga y Oeste, río Antón; y se encuentra libre de gravamen.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de estos bienes. Para ser postura es necesario consignar en el Juzgado el cinco por ciento del valor de los bienes en remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y de esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el remate al mejor postor. Penonomé, 19 de agosto de 1957.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 24440
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suserito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos al público en general.
HACE SABER:

Que el señor Andrés Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 34-11375, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Cascajillosa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de setenta (70) hectáreas con dos mil ochocientos (2800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregorio Villarreal y Río Mangüillo; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Agua Buena a Nuario y terrenos nacionales y Oeste, río Mangüillo.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial". Las Tablas, julio 30 de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 64703
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Cristóbal Barría y Marcelino Barría, varones, mayores de edad, panameños, vecino del Distrito de La Mesa, agricultores, cedulados bajo los números 54-39 y 55-8701 en su orden, Cristóbal Barría soltero pero jefe de familia y padre del menor Sixto, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Campo Alegre", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecisiete hectáreas con nueve mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (17 Hect. 9296 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Angel Peñalba;

Sur, Camino de La Mesa a Las Palmas;

Este, Hermenegildo Martínez hasta llegar al cerro Pérez; y

Oeste, predio de Pastor Botacio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer filiar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de enero de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

Por el Secretario, El Oficial de Tierras, Secretario, Ad-Hoc,

(Única publicación)

J. A. Sarjur.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un años de edad en 1956, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 13.177, ignora el número del cuarto, sindicado por el delito de homicidio frustrado, para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 6 de agosto de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un años de edad, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal N° 11-13085, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera, casa número 13.177, ignora el número del cuarto, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, el día 28 de octubre de 1924, hijo de José Félix Molinar y Teófila Meneses, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal en relación con el Libro I, Título V, mismo Código, o sea por el delito de Homicidio Fr . . . , y mantiene su detención.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulaado bajo el N° 35-2986, residente en la calle 18 de San Francisco de la Calera; para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones Personales, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En estas condiciones y acreditado como está el cuerpo del delito con el certificado del Médico Legista que reposa a folio catorce del sumario, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la

opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Alcibiades Barrios, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, cedulaado bajo el N° 35-2986, residente en calle 18 de San Francisco de la Calera; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de esta causa, que tendrá verificativo el día 23 de los que rigen, a las nueve de la mañana.

Prevea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.
Lease, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Alcibiades Barrios, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada en su contra.

Dice así la parte resolutive de dicha sentencia: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de lo Penal.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Fernando Murillo Galindo de generales conocidas, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase para su notificación.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. de Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer al Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carlos Chávez, panameño, triguero, de 29 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50153, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo dos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Camilo Araúz, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Calle 83, casa sin número de la Barriada "Alcalde Díaz", y a Carlos Chávez, de generales desconocidas; como infractores de disposiciones que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y manténesse la detención de Araúz, así como ordénase la inmediata detención de Chávez.

Como se observa que el procesado Camilo Araúz es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem para que le defienda y asista en todas las diligencias judiciales, al Lic. Juan E. Berrio, Defensor de Oficio.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, que tendrá verificativo a partir de las nueve de la mañana del día 21 del presente mes de mayo.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Carlos Chávez, de generales arriba descritas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", hoy 28 de julio de 1957.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el diez de abril del presente año, dictado por este Tribunal, en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Charles Hassine, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Guillermo Meléndez Pedroza, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII,

Libro II del Código Penal y Ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Concédase a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

La vista oral de la causa, será fijada oportunamente.
Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Eloira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guillermo Meléndez Pedroza, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen, o hagan capturar al enjuiciado Guillermo Meléndez Pedroza, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Eloira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, por la cual, se confirma, en todas sus partes, el fallo condenatorio dictado por este Tribunal el día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y seis, y en el que se condena al sindicado a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Revisadas las constancias que se encuentran en el expediente se ha constatado con las declaraciones de Lorenzo Guerra, Cleto Ogg y Albertha McIntosh, testigos presenciales del hecho que Robert Smith le causó heridas a Puel lesiones que lo incapacitaron como se ha dicho por el certificado del Médico Forense por 48 días. Consideró el Juez del conocimiento que por ser Robert Smith delincuente primario lo amparaba el artículo 319 del Código Penal porque su historial policiivo no registraba detención de ninguna naturaleza.

A juicio de esta Superioridad de la lectura de las constancias se hace evidente que el Juez inferior ha llenado todos los requisitos que la Ley establece en estos casos y por lo tanto lo indicado es mantener la resolución consultada por jurídica.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se lo condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Rudolph Alexander Rober Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a "El Cholo", de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio de la "Tenencia el Progreso", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención. El auto proferido en su contra dice en su parte resolutoria:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el enjuiciamiento decretado contra José Vicente Espinosa, contra el cual se interpuso apelación y adiciona el auto meritado en el sujeto conocido con el remoque de "El Cholo" sin otro dato de identificación por el delito de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce el paradero de "El Cholo", se procederá a emplazarlo en la forma que establece el Capítulo VI, Título V, Libro II del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para su notificación se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ferdinand Laurens Gwarda norteamericano, de veintisiete años de edad, soltero, marino, blanco, residente en Michigan, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30) días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutoria del auto en cuestión es del tenor siguiente:

"Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, abre causa criminal con-

tra Ferdinand Laurens Gwarda, de 27 años de edad, soltero norteamericano de tránsito por el país, por infractor de las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 59 de 1941, o sea, por el delito de "posesión ilícita de cannabis", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día 7 del próximo mes de junio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Se concede el término de cuarenta y ocho horas al fin del procesado a fin de que lo presente a este Tribunal para que se notifique personalmente del auto encausatorio.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al reo Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado el auto encausatorio.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifierten el paradero del procesado Gwarda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la secretaria y, se ordena su publicación por cinco veces consecutiva en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario ad-hoc,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a John D. Logson, norteamericano, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones por imprudencia se le sigue.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos

Por ello, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra John D. Logson norteamericano, mayor de edad, casado, empleado Civil de la Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero, Secretario".

Se advierte al encausado Logson que si dentro del término de doce días, más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten

ten el paradero del enjuiciado Loeson so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de enero de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfonso Velasco, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Es por ello que el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Alfonso Velasco, de generales desconocidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Alfonso Velasco se encuentra prófugo de la justicia, emplácese de conformidad con lo establecido en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón R.—A. Montero, Srío."

Se advierte al encausado Velasco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Velasco so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento de fecha 8 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en su contra dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón R.—(fdo.) A. Montero S., Srío."

Se advierte al encausado Juan A. Castillo que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme el ordenamiento del artículo 2343 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden policíaco y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy lunes catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Franco, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y mantiene la detención decretada en su contra. Y sobreseé provisionalmente a favor de Nidia de Voitier de generales conocidas en el proceso, de los cargos que se le hicieron.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las partes de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero, Srío.”

Se advierte al encausado Franco que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, conforme lo ordena el artículo 2342 del Código Judicial.

Colón, 14 de enero de 1937.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, y con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado. Corresponde al Tribunal inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González. — (fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo, Srío.”

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Moisés E. Cohen y a Elias Moisés Cohen para que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan ante este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria que en contra de ellos se dictó, por el delito de “Quiébra fraudolenta”. La parte resolutoria de la sentencia en mención dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara a Moisés Elias Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con residencia en

la casa número 5070, apartamento 9, altos, hoy prófugo, con cédula de identidad personal N° 11-11079, responsable del delito de quiebra fraudolenta y los condena a sufrir la pena de treinta y seis meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales y a las causas por su rebeldía.

Como los reos han sido condenados en rebeldía y juzgados en ausencia, esta sentencia se publicará del modo como lo ordena el artículo 2348 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2219, 2231, 2337, 2338, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350 y artículos 1, 17, 27, 43 y 364 del Código Penal, reformado por la Ley 53 de 1933.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario.”

Se advierte a los condenados que si dentro del término de doce días más el de la distancia, no comparecieron a este Tribunal al notificarse de la sentencia dictada en su contra se les tendrá como legalmente notificados, para los efectos de la consulta.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los condenados Cohen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les acusa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy seis (6) de mayo de 1937, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Int.,

Antonio Ardines Barva.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal 47-8804 para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “lesiones personales”.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutoria dice:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra Alfredo Vaughan, panameño, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-88046, soltero, mecánico, hijo de Williams Vaughan con Evelia Dubois, y con residencia en la Avenida Santa Isabel y la calle 8, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de “lesiones personales” y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Vaughan se encuentra prófugo de la justicia emplácese de conformidad con el ritual del Código Judicial.

Oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Alfredo Vaughan que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Vaughan, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él instruye por razón de la denuncia que formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal, en perjuicio de Ida María Fernández, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril veintisiete de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha cuantas diligencias se han efectuado para localizar al sumariado y conseguir de él que rinda indagatoria, han resultado inútiles; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina con tal fin, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial, a Félix Pablo Rodríguez o Allin, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por razón de la denuncia que le formulara Alejandrina Palacios, por el delito de violación carnal en perjuicio de Ida María Fernández; adviértese al emplazado que su ausencia se tomará como grave indicio sin que ella impida la continuación de la instrucción sumarial.

Cumplase.—El Fiscal, (fdo.) Alberto Quintana H.—Secretario, (fdo.) Alfredo Bedoya R."

Se advierte al emplazado Félix Pablo Rodríguez o Allin, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado. Para que le sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días ha-

biles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el parecer del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al señor Luis Antonio Mosquera de veintisiete años (27) de edad, soltero, natural de Quibdó (Colombia), agricultor, moreno, pelo duro negro, sin señales visibles más de 1 metro 78 centímetros, católico, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo 19, Título XIII, Libro III del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco (5) días disponen las partes para aducir las pruebas que convergan a sus intereses. Como el encausado no ha podido ser localizado emplácese por edicto.

Notifíquese y cúmplase, (fdo.) El Juez, Juan J. Alcaro.—La Secretaría, (fdo.) Delia Linares.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo ausentes.

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Luis Antonio Mosquera so pena de ser juzgados como incubridores del delito por el cual se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal de Pinogana hoy diez y siete del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho y media de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

JUAN J. ALCARO

La Secretaria,

Delia Linares.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Matilde Perea Ruiz, colombiano, mayor de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de tentativa de violación carnal. La parte pertinente de dicha resolución dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto veinte de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Fiscal que actúa en este tribunal, condena al reo Matilde Perea Ruiz, mayor de edad, colombiano, jornalero, antes vecino de la Regiduría de Cucunati, jurisdicción del Distrito de Chapigana, Provincia del Darién, a purgar por su delito de tentativa de violación carnal, la pena mínima de tres años de reclusión con aplicación de las disposiciones de los artículos 281 y 31 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que ordene el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Como el reo anda prófugo, la notificación de esta sentencia le será hecha en la misma forma y términos que le fué el auto encausatorio, en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Sirven de fundamento de derecho: Artículos 3º, 17, 18, 27, 37, 281, 61 del Código Penal; y 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E'.

Por tanto y para que sirva de formal notificación al reo ausente, se fija el presente Edicto Emplazatorio por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, JUAN B. CARRION. El Secretario, Félix Cañizales E. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al señor Manuel Santiago Rivera, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de Hurto, de unas parrillas de acero de propiedad del señor Gerónimo Almillategui N., que en su contra ha instaurado el agente del Ministerio Público. Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y siete y copia de él, se manda al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término indicado.

El Juez, Ad-Hoc, RINA CEDEÑO. La Secretaria Ad-Hoc, Aurora Jaén. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por el presente cita y emplaza a Eulogio Juárez, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, de color blanco, natural del Distrito de Nata, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Martín Agrazal Juárez, nacido y vecino de Capellanía, distrito de Nata, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Catalino Agrazal y Juana Juárez y Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Nata por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. En cuanto a Eulogio Juárez, quien no ha sido habido, se le notificará en la forma legal correspondiente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, que serán practicadas en la Vista Oral respectiva que tendrá verificativo el día catorce de febrero entrante a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Eulogio Juárez, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la auto de enjuiciamiento, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, ARCADIO AGUILERA O. El Secretario, Julian Tejeira F. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Nata cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de hurto pecuario dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, abril veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a

y a Eulogio Juárez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Nata a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión también en el lugar que señale la autoridad respectiva.

Se condena también a los reos a pagar los gastos procesales

Como se desconoce el paradero de Eulogio Juárez la sentencia le será notificada en la forma prescrita por el artículo 2049 del Código Judicial.

Esta sentencia se basa en los artículos 37, 28, 75 y aparte I del artículo 352 del Código Penal y 2153, 2156 y 2061 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Secretario".

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la Ley.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez, ARCADIO AGUILERA O. El Secretario, Julian Tejeira F. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente Edicto, emplaza y llama a Manuel

Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de veinticinco años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; auto que en su parte pertinente dice así.

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de veinticinco años de edad por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

Como se trata de un reo ausente, el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber de que si no lo hace así, se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Pídase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Arcadio Aguilera G.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se hace saber al emplazado que si no comparece dentro del término indicado será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término mencionado, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas según la Ley.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Guararé, por este medio Emplaza al señor Avelino Moreno, residente en la población de Sabana Grande y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que comparezca dentro del término de treinta (30) días, a este Tribunal para ser indagado por el delito de hurto de una silla-montura, un caldero y diez libras de sal, en perjuicio del denunciante Ofilio González, con advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se instruye en este Despacho, y que en efecto se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

DIMAS DIAZ.

La Secretaria,

Zoraida Díaz V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Eduardo Hidaigo (a) Lalo, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural de Santiago, Distrito del mismo nombre y con residencia en la ciudad de Panamá, con dirección desconocida para que comparezca al Despacho de la Fiscalía Primera del Circuito de Veraguas en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de estafa, en perjuicio de Clemente Delgado.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las cuatro de la tarde de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. A. Rodríguez M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio cita y emplaza a Ignacio Cortés Corrales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena y de hurto se le sigue en este Tribunal.

La sentencia proferida dice así, en su parte resolutive.

"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio once de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal revoca la sentencia dictada en este negocio por el señor Juez Municipal de Macaracas y se condena a Ignacio Cortés Corrales de treinta y ocho años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con cédula de identidad personal N° 36-2341 a sufrir la pena de un mes de reclusión.

Fundamento: Artículo 19, 17, 43 y 350 Ordinal 19 del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—El Juez Segundo, (fdo.) Vidal E. Cano.—El Juez Primero, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Ananías A. Paredes."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Cortés Corrales, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sienta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones que habla el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bozas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Ceferino Hurtado Rodríguez, panameño, de veintidós (20) años de edad, soltero, periodista, lee y escribe y

residente en la Finca N° 22 del corregimiento de Changuinola, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia a partir desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia de Segunda Instancia proferida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y cuyo texto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Verificado el cómputo aritmético correspondiente, la pena queda reducida como lo expresa el fallo apelado a cuatro meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con la opinión del representante del Ministerio Público. Confirma el fallo apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Manuel Burgos.—Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado, considérase a Ceferino Hurtado Rodríguez como ausente.

De consiguiente, notifíquese la sentencia de Segunda Instancia tal como lo ordena la Ley para el caso. Hecha la notificación vuelva en negocio al despacho para resolver sobre la casación anunciada. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden público y Judicial deben proceder u ordenar la captura de Ceferino Hurtado Rodríguez y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciere.

Para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo Municipal de David, Emplaza a Antonio Ortiz para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto en daño de Esther Maria Valdés, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 25.—David, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo Municipal de David, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Antonio Ortiz, varón, panameño, agricultor, de 29 años de edad en 1956, con cédula N° 47-26014, con residencia desconocida, de los cargos deducidos por el auto de proceder.

Fundamento: Artículo 2153 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez 2º Municipal.—(fdo.) M. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo Municipal de David, por medio del presente edicto, Emplaza a Manuel Suiira Espinosa, en cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo Municipal.—Sentencia N° 26.—David, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo Municipal de David oído el concepto de las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Manuel Suiira Espinosa, varón, panameño, agricultor, de veintidós (22) años de edad, soltero, natural del distrito de Boquerón, con cédula número 16-4769, hijo de Pedro Celestino Espinosa y Doni-tila Suiira, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de diez (10) meses, veinte (20) días de reclusión donde determine el Organó Ejecutivo y pago de los gastos procesales.

Ambos tienen derecho a que se les cuente como parte cumplido de la pena principal impuesta todo el tiempo de las respectivas detenciones preventivas.

Este fallo se publicará cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con el fin de citar al reo ausente Manuel Suiira Espinosa para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente, venga ante el tribunal para que reciba personal notificación de esta sentencia.

Derecho: Artículos 30, 37, 38, 60, 252 letras c) y d), 377 y 382 del C. Penal; 799, 2035, 2050, 2061, 2152, 2153, 2157, 2165, 2215, 2219, 2231, 2239, 2337, 2343, etc. del C. J.; ley 61 de 1946 y ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) Ernesto Rovira Juez 2º Municipal.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo Municipal de David, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Luis Carlos Valdés, varón, de veintidos (22) años de edad en 1956, soltero, electricista, panameño, natural de Mata del Nance, corregimiento de Las Lomas, de este distrito, hijo de Manuel de Jesús Valdés y Nicodema de Valdés, portador de la cédula de identidad personal número 47-55759, cuyo paradero actual se ignora; y a Federico Mendoza, varón, de veintidos (22) años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Epifania Rodríguez y Juan Mendoza, sin cédula de identidad personal, con última residencia en el N° 39 de la Calle 2a. Este de esta ciudad de David, y cuyo paradero actual se ignora en cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tribunal de apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto número 17.—David, junio (11) once de mil novecientos cincuenta y uno, 1951.

Vistos: En grado de apelación ingresa aquí el auto proferido por el Juaz Municipal del Distrito de David fechado el día once de enero de este año mediante el cual y como dice: "Abre causa criminal contra Luis Carlos Valdés, Federico Mendoza y Manuel Salvador Torres Jr., cuyas generales constan de autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención".

Ahora, para resolver, se considera:
Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en con-

bre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Confirma en todas sus partes el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito: Abel Gomez, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito: Alvaro Candanedo, (fdo.) A. Candanedo. El Secretario: Ernesto Rovira, (fdo.) Ernesto Rovira.

"Juzgado Segundo Municipal. (Primera Suplencia) David, veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Se observa que este negocio permaneció paralizado, según parece, porque unos de los procesados no pudieron ser habidos para notificarles la resolución del Superior y el reintegro del negocio al tribunal. También se observa que la acción penal en este caso aún subsiste, ya que el auto de proceder de página 60 interrumpió el término de prescripción ordinario, y de allí empezó a correr nuevamente ese fenómeno jurídico, en forma extraordinaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Código Penal.

Por ello, se ordena emplazar en la forma y términos legales a los procesados Luis Carlos Valdés y Federico Mendoza, a fin de que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezcan ante el tribunal a notificarse personalmente de la resolución del Superior mediante la cual confirmó el auto del proceder dictado contra ellos, y a estar en derecho en el juicio. Enviase, pues, a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor.

Notifíquese: (fdo.) E. N. Sanjur M.; C. Morrison. Secretario".

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez, Primer Suplente.

E. N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe Personero Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ezequiel o Martín Zurdo, indígena, panameño, sin otro dato sobre su identificación personal y con paradero actual desconocido, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que se presente a rendir declaración indagatoria, en relación con las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario (un caballo) en perjuicio del indígena Rogelio Camarona, con la advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al darse cuenta del paradero del encausado Ezequiel o Martín Zurdo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar debidamente al sindicado Zurdo, se fija el presente Edicto, en la Secretaría de este Despacho, a las nueve de la mañana de hoy veintuno (21) de junio de mil novecientos cincuenta y siete

y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Tolé, junio 21 de 1957.

El Personero,

ALBERTO DE GRACIA.

La Secretaria,

Evangelista Santanoria A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Williams Simons, varón, de 27 años, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad, casado, marino, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmelo Sánchez, sin cédula de identidad personal y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse del fallo que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 17.—David, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El detective encargado de la Policía Secreta en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, puso a disposición del Personero Municipal de dicho Distrito (f. 1) a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González (a) Chongo, el primero norteamericano, portorriqueño el segundo y el último panameño, sindicados del delito de tráfico de can jack.

Concluida la investigación por los agentes del Ministerio Público, el negocio llegó a este Tribunal, en donde mediante el auto número 77, que figura al folio 25, se abrió causa criminal contra los inculcados ya nombrados, por posesión y tráfico de canabina india.

El auto de proceder mencionado, está concebido en los siguientes términos:

Vistos: Contiene este expediente la investigación realizada en la Personería Municipal del distrito del Barú con relación a cargos hechos a Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, a quienes se les sindicó del delito de posesión y tráfico de drogas prohibidas.

El negocio se encuentra en este Despacho para resolver. Por considerar la vista fiscal que aparece a folio 25 de una expresión real de los elementos que se han reunido en el expediente, el Tribunal se permite transcribirla a continuación:

"Señor Juez: El Personero del Barú, recibió del detective investigador Vicente A. Contreras, de facción en Puerto Armuelles, el oficio número 4 de agosto 17 de 1953, que es del tenor siguiente:

"Para su conocimiento y demás fines, adjunto remito a usted la copia del denuncia número 2, informativos del caso y pongo a sus órdenes a los sindicados Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, por el delito de traficar en drogas prohibidas o sea (Marihuana) hecho consumado en el barrio de Puerco, el día 17 de agosto de 1953. Este Despacho solicita a usted muy respetuosamente la sanción ejemplar para estos delincuentes, que ya uno de ellos tiene un record nada honroso, y que constituye un peligro para la comunidad en que nos agitamos".

El parte encausatorio dice así:

"Aclara el denunciante que en la noche del 17 del presente mes encontrándome en servicio en el barrio de Rabo de Puerco, llegó a sorprender al señor Luis Sánchez Rosado, con un cigarrillo (marihuana) en el bolsillo de la camisa, y a Williams Simons, en momentos que votaba un cigarrillo (marihuana) en el suelo y al comunicarle arresto se portó grosero y negándose a acompañarme a la Guardia de Policía, y a Asunción González (a) Chongo en el momento en que tenía arriba de un árbol un paquete de cigarrillos conteniendo marihuana, la cantidad de 18 cigarrillos (marihuana) este señor Asunción González se encontraba en compañía de los otros dos detenidos en mención. Véase fs. 2.

Del examen del laboratorio de los cigarrillos en mención, en su parte pertinente se lee, fs. 22:

El examen realizado por nosotros de las tres envolturas enviadas por usted a este laboratorio en el oficio N° 2543

de 21 de diciembre del presente año, ha demostrado la presencia de la Droga Cannabis Indica o Canyac".

El sindicado Luis Sánchez Rosado al rendir informativo dijo:

"Si es cierto que yo le compré un cigarrillo (marihuana) a una persona que yo no conozco su nombre, pero si lo puedo reconocer si lo llegara a ver... no recuerdo cuantos cigarrillos de marihuana le compré a este señor debido a que yo me encontraba muy embriagado, ni tampoco sabía que esta clase de cigarrillos estaba prohibido comprarlos y mucho menos que eran castigadas las personas que los compraban, castigadas por la Ley y hago constar que es la primera vez que le he comprado. No recuerdo en cuanto le haya comprado el cigarrillo (marihuana) a la persona en mención.

Pero a su vez, tanto el Williams Simons, como el otro acusado Asunción González Correa, negaron el cargo.

Llegado el negocio a la Personería mencionada, el agente acusador insistió en los cargos que los formulaba a los detenidos, en tanto que en esta vez, todos hasta el acusado Sánchez Rosado, negaron la acusación lo que es muy natural en estos casos, sin embargo el señor Personero considerando que no había suficiente prueba de responsabilidad en la forma como el agente los acusaba, ordenó la libertad, y en aquel despacho hubo una demora injustificada de nueve meses, como puede verse a fs. 15.

No cabe duda pues que se han llenado los requisitos legales, artículos 2147 y 2167 del Código Judicial, y en esta situación vengo a solicitarle con mi acostumbrado respeto, dicte auto de enjuiciamiento contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, varones, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en concordancia con el artículo 195 del Código Sanitario".

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de Posesión y Tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese.

El Juez. (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Williams Simons y Luis Sánchez Rosado fueron juzgados como reos ausentes. Celebrada la vista oral de la causa, previo el lleno de la ritualidad especial por la circunstancia arriba anotada, el negocio ha venido al Despacho del suscrito Juez, para dictar la sentencia que ha de poner fin a esta instancia, a lo cual se procede, adelantando las siguientes consideraciones:

El cuerpo del delito está debidamente comprobado con el reconocimiento que figura al folio 22 del sumario.

En cuanto a la responsabilidad de los enjuiciados, tenemos que convenir que contra ellos solo existe el testimonio singular de Jesús Chávez (fs. 6). Ahora bien, cierto es que Sánchez Rosado en el informativo que rindió en la Policía Secreta de Puerto Armuelles, aceptó que sí le había comprado un cigarrillo de marihuana a una persona que no conocía, pero en su indignatoria rendida ante el funcionario de instrucción no se afirmó ni ratificó en dicho informativo, todo lo contrario, al igual que los otros procesados, negó los cargos que se les formulaba.

Existiendo, pues como se tiene dicho, la declaración de cargo de Chávez, solamente, no se han llenado las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial, para dictar un fallo condenatorio. Así, pues, sobrada razón los asiste a los defensores cuando, en sus alegatos de conclusión, demandaron una sentencia absolutoria.

En consecuencia de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Sánchez Rosado, Williams Simons y Asunción González, de generales conocidas, de los cargos formulados en el respectivo auto encausatorio.

Como González se encuentra detenido preventivamente, se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de Derecho:—Artículos 2146, 2147, 2149 y 2153 del Código Judicial, Ley 49 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltase

Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Eneas N. Sanjurjo M., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a los procesados Simons y Sánchez Rosado, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA,

Eneas N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio, cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 42 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marineru del vapor "Limaón", con carnet de identificación N° Z-374277-B2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de lesiones, en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a. m. para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar de costumbre de la Secretaria del Tribunal, hoy veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en David, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez 2º Primer Suplente,

El Secretario,

GONZALO RODRIGUEZ M.

Eneas N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje y de domicilio ignorado; hijo de Leonor Cedeño y Dama-ena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de lo Res-

suelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Hermógenes Gómez, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicha resolución del Superior, dice así:
 "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.
 Vistos:

En grado de consulta ha venido a este Tribunal la sentencia de fecha tres de febrero de 1954, por la cual, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, condena a Domingo Cedeño a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión como autor culpable del delito de lesiones personales.

Consta en los autos de manera clara y precisa la existencia del delito y por la propia confesión del acusado se ha establecido su culpabilidad, a más de número plural de testigos que la corroboran.

En la sentencia que se consulta, el Juez ha hecho apreciación acertada de las constancias procesales tanto para separar a Cedeño de la sociedad como para señalar el tiempo de esa separación, por lo que el Tribunal considera inobjetable la sentencia.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—José D. Castillo M., Secretario".

Se incita a las autoridades de la República, tanto judiciales, como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa el deber en que están de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario, Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio desconocido, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Apropiación Indebida, cuya parte pertinente se reproduce a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de 1ª Instancia N° 59.—David, dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Humberto Iriondo Eguren, varón, mayor, español y de domicilio ignorado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y decreta su detención preventiva.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días.

Provea el procesado los medios de su defensa.

De conformidad con el Art. 2272, del Código Judicial, se decreta el emplazamiento del reo en la forma prevista en los Arts. 2339 y 2340 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por el Secretario, (fdo.) N. Candanedo C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste que, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención asistido por un defensor de oficio.

Todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el paradero del encausado Iriondo Eguren, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana. Copia del mismo se enviara al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario, Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Juan Sambrano, cuyas generales se ignoran, así como también su domicilio, para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones, y que, en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 195.—David, julio 25 de 1956.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a Juan Sambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítesela de conformidad con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho (fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Sambrano, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 del C. Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Sambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutiva.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario, Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)